

NOMENCLATURA : 1. [790]Resolución de Liquidación
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-11205-2025
CARATULADO : MULTITIENDAS CORONA SA

Santiago, doce de agosto de dos mil veinticinco

En cumplimiento con lo resuelto en causa ROL C-19050-2024 de este mismo Juzgado Civil, con fechas 22 de julio de 2025 y 11 de agosto de 2025, habiéndose acompañado Certificado de Nominación correspondiente a que alude el artículo 37 de la Ley N° 20.720, y que en el mérito de los antecedentes se **declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial de Multitiendas Corona S.A. suscrito en audiencia de fecha 05 de junio de 2025, y conforme a lo dispuesto en los artículos 98 y 100 de la Ley N° 20.720, procédase a dictarse la correspondiente resolución de liquidación de la empresa deudora MULTITIENDAS CORONA S.A., sin mas tramites.** Estese a lo que se resolverá.-

Resolución de Liquidación

VISTOS:

PRIMERO: En autos comparece la empresa **MULTITIENDAS CORONA S.A.**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario 83.150.900-7, representada legalmente por don **ALLAN MICHAEL HORNIG BAROS**, en su calidad de Gerente General, domiciliado para estos efectos en [REDACTED], y representada por su abogado don **IVÁN CALDERY HASCHE**, solicitando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 y siguientes de la Ley N° 20.720, **se dicte resolución de liquidación voluntaria de Bienes de Empresa Deudora respecto de MULTITIENDAS CORONA S.A.**

SEGUNDO: Según dispone el artículo 115 de la Ley N° 20.720, sobre Insolvencia y Reemprendimiento, toda persona deudora podrá solicitar ante el tribunal competente la liquidación voluntaria de sus bienes, acompañando los antecedentes requeridos para tal efecto.

TERCERO: Que con fecha **22 de julio de 2025**, mediante resolución dictada en causa ROL C-19050-2024 de este mismo Juzgado Civil, se declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Judicial de **MULTITIENDAS CORONA S.A.**, suscrito en audiencia de fecha 05 de junio de 2025, ordenándose pasar los autos a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para la nominación del Liquidador Titular y Suplente.

CUARTO: A folio 385 se acompañó a los autos el certificado de nominación de liquidador titular y suplente, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento con fecha 07 de agosto de 2025.

QUINTO: Que, así las cosas, habiéndose dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 115 de la Ley N° 20.720 y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 98, 129, 193, 274 y siguientes del mismo cuerpo legal, se resuelve que se hace lugar a lo solicitado;

En consecuencia, se decreta la liquidación concursal voluntaria como **EMPRESA DEUDORA** de **MULTITIENDAS CORONA S.A.**, Rol Único Tributario 83.150.900-7, representada legalmente por don **ALLAN MICHAEL HORNIG BAROS**, Gerente General, domiciliado para estos efectos en [REDACTED], y representada por su abogado don **IVÁN CALDERY HASCHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes de la Ley N° 20.720, y además:

1.- Se designa como Liquidador Titular a doña **ALEJANDRA TERESA MASSIS VALENCIA**, CÉDULA DE IDENTIDAD [REDACTED]; y como Liquidador Suplente a don **FRANCISCO JAVIER CONEJEROS SIMON**, CÉDULA DE IDENTIDAD [REDACTED], ambos en carácter de provisionales de acuerdo a lo contemplado en el N° 3 del artículo 129 de la Ley del Ramo.-

2.- Atendido el mérito de los documentos acompañados, el Liquidador antes designado deberá proceder a la incautación bajo inventario de todos los bienes del deudor, sus libros y documentos. Para este objeto se le prestará por Carabineros, el auxilio de la fuerza pública, con la sola exhibición de la copia autorizada de la presente Resolución de Liquidación que contiene firma electrónica avanzada y cuya validez puede ser verificada a través del portal web del poder judicial www.pjud.cl.

3.- Ofíciase a las oficinas de la empresa de Correos de Chile y a Telex Chile S.A. para que le entreguen al Liquidador designado, la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea el deudor. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir, autorizándose desde ya su tramitación al interesado por los medios electrónicos que sean pertinentes.-

4.- Ofíciase a los Tribunales de la República a fin de que remitan al presente procedimiento concursal de liquidación todos los juicios pendientes contra el deudor que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales, para efectos de proceder a su acumulación. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir, autorizándose desde ya su tramitación al interesado por los medios electrónicos que sean pertinentes.-

5.- Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías al deudor, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o documentos pertenecientes al deudor deberán ponerlos dentro de tercero día a disposición del Liquidador.-



Watermarkly



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VRHMBXKLSTS

6.- Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República que tienen el plazo de treinta días contado desde la fecha de la publicación de la resolución de liquidación, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio sin nueva citación.-

7.- Notifíquese por el medio más expedito posible, la Resolución de Liquidación a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República.-

8.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 190 y 194 de la Ley 20.720, teniendo especialmente presente que por razones de buen servicio y agenda del tribunal y que las audiencias se están fijando con día y hora determinado, **SE FIJA LA JUNTA CONSTITUTIVA DE ACREEDORES PARA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 08:45 HRS.-** Asimismo, se comunica que la referida Junta se celebrará por videoconferencia a través de la plataforma digital Zoom, sin perjuicio del derecho de las partes de asistir personalmente al tribunal ubicado en [REDACTED], para lo cual, la persona deudora, el liquidador, y todos los acreedores que hayan verificado crédito en el presente procedimiento concursal, para efectos de asistir a las audiencias, deben ingresar el día y hora antes señalado al siguiente enlace: [https://pjud-\[REDACTED\]](https://pjud-[REDACTED])

9.- Del mismo modo, atendido lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley del ramo, la **AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHO A VOTO** se celebrará el mismo día y hora señalados en el párrafo primero del numeral anterior, en forma previa a la Junta Constitutiva, desarrollándose ambas en un solo acto ininterrumpido, sin perjuicio de levantarse las respectivas actas por separado.-

10.- Inscribese la resolución de liquidación en los Conservadores de Bienes Raíces correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes al deudor, y de anotarla al margen de la inscripción social de la Empresa Deudora en el Registro de Comercio, si fuere procedente.-

11.- Notifíquese la presente resolución al deudor, a los acreedores y a terceros por medio de su publicación en el Boletín Concursal.-

12.- El Liquidador deberá dejar constancia por escrito en el expediente de todas las publicaciones que efectúe en el Boletín Concursal, a más tardar al día hábil siguiente que éstas se practiquen.-

Cualquier consulta debe ser dirigida a la siguiente casilla de correo electrónico institucional [REDACTED]

PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN CONCURSAL.-

Resolvió don Wilson Eduardo Rodriguez Rodriguez, Juez Suplente, Primer Juzgado Civil de Santiago-

Lcc///

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.